



Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LII.

31 DE AGOSTO DE 1911

Núm. 16.

SUMARIO.—Provisorato y Vicaría General: Circular sobre participación de matrimonios celebrados.—Sagrada Congregación del Concilio: De las fiestas suprimidas.—Sagrada Congregación de Ritos: La fiesta de San Juan Bautista, condiciones de la exposición del Santísimo y las cuarenta Horas, Acompañamiento de órgano y Bendición Papal de los predicadores.—Sentericia importante sobre pago de aniversarios.—Nómina de Ordenados en La Vid.—Seminario Conciliar: Anuncio del curso de 1911-1912.—Adición y corrección de la Epacta.—Bibliografía.

PROVISORATO Y VICARÍA GENERAL

CIRCULAR

Habiéndose observado que algunos Sres. Curas no extienden los datos necesarios en las comunicaciones donde participan haberse celebrado en sus parroquias matrimonios de individuos bautizados en otras distintas, para cumplir lo preceptuado en el n.º IX, § 2, del decreto *Ne temere*, y en el n.º II de la Instrucción *Perlatum* de la S. C. de Sacramentos, publicada en el Boletín Oficial de este Obispado de 10 de mayo último, se les encarece que en lo sucesivo expresen en dichas comunicaciones los nombres y apellidos de los contrayentes y de sus padres, edad de los contrayentes, lugar y día en que se ha celebrado el matrimonio, nombres y apellidos de los testigos, y por último que fir-

men al pie del oficio y estampen el sello de la parroquia al lado de la firma.

Si el lugar donde fueron bautizados uno ó los dos contrayentes y el en que se celebró el matrimonio pertenecieren á esta Diócesis, el Párroco que asistiere ó delegare para asistir al matrimonio enviará directamente al Párroco del lugar del bautismo la comunicación relativa á la nota marginal. Pero, si alguno de los contrayentes fuere natural de una parroquia de otra Diócesis, entonces se enviará á este Provisorato el oficio en que se dé cuenta de la celebración del matrimonio, y desde aquí será luego remitido á su destino.

Con el fin de que haya la uniformidad debida en la expresión de datos, se encarga á los Sres. Curas del Obispado que, al dar cumplimiento á lo mandado en los citados Decretos é Instrucción, se acomoden al formulario adjunto.

Burgo de Osma, 31 de agosto de 1911.

Lic. Eduardo Núñez Vázquez.

MODELO DE COMUNICACIÓN

Tengo el honor de comunicar á V. que el día.....de.....de 19.... contra-
jeron matrimonio canónico ante mí (ó ante D.
N. N. N., Sacerdote delegado por mí) en esta
parroquia de.....diócesis de Osma,
D. N. N. N., de.....años de edad, hijo de N.
N. N. y de N. N. N., bautizado en.....,
de la diócesis de....., el día.....de.....
de 1....., y D.^a N. N. N., de.....años de
edad, hija de N. N. N. y de N. N. N., bautizada
en....., del obispado de....., el día...
..de..... de 1....., habiendo sido
testigos D. N. N. N. y D. N. N. N.

La partida bautismal del (ó de la) contrayente
debe hallarse en el folio.....del libro.....
de bautizados de esa parroquia.

(Lugar del sello)

Dios guarde á V. muchos años.

(Fecha y firma.)

Sr. Cura de la parroquia de....., en la diócesis de.....

S. CONGREGATIO CONCILII

ROMANA ET ALIARUM

DUBIA CIRCA DIES FESTOS RECENTI

MOTU PROPRIO «SUPREMAE DISCIPLINAE» SUPPRESSOS

Sacrae Congregationi Concilii circa interpretationem eorum quae nuperrimo Motu Proprio *De diebus festis* a Sanctissimo Domino Nostro Pio Papa X die II mensis Iulii hoc anno 1911 edito constituta sunt, dubia quae sequuntur enodanda proposita fuerunt:

I. An in festis nuperrimo Motu Proprio suppressis quoad forum, nempe Ssmi Corporis Christi, Purificationis, Annuntiationis et Nativitatis B.M. V., S. Ioseph Sponsi eiusdem B. M. V., S. Iohannis Apostoli et Evang. et Patroni cuiusque loci vel dioecesis, obligatio remaneat Sacrum faciendi pro populo.

II. An in Ecclesiis Cathedralibus et Collegiatis omnia in praedictis festis suppressis servanda sint prout in praesenti sive quoad officiaturam choralem, sive quoad solemnitatem tum Missarum tum Vesperarum.

III. An festa ex voto vel constituto, auctoritate etiam ecclesiastica firmato, sancita, a numero festorum cum obligatione sacrum audiendi vigore novissimae huius legis expungantur.

IV. An eadem lex novissima de diebus festis servandis immediate vigeat.

S. C. Concilii omnibus mature perpensis, ex speciali facultate a SSmo. D. N. Pio PP. X tributa, ad omnia haec dubia respondendum censuit: *Affirmative*,

Datum Romae ex Secretaria S. C. Concilii, die 8, Augusti 1911.

C. CARD. GENNARI, *Praefectus*.

B. Pompili, *Secretarius*.

L. ✠ S.

S. CONGREGATIO RITUUM

De festo Sancti Ioannis Baptistae.

Quum ex *Motu Proprio* Sanctissimi Domini Nostri Pii Papae X diei 2 elapsi mensis Iulii, Festum Nativitatis S. Ioannis Baptistae a die 24 Iunii perpetuo translatum, assignatum fuerit Dominicae ante Solemnia Ss. Apostolorum Petri et Pauli, tanquam in sede propria, nonnulli Rmi. Episcopi, paragraphum quartum eiusdem *Motus Proprii* perpendentes, quo cautum est in locis peculiari Indulto Apostolico utentibus nihil esse innovandum inconsulta Sede Apostolica, huic dispositione obtemperantes, ipsam Sanctam Sedem adierunt, reverenter postulantes a Sacra Rituum Congregatione:

Utrum Dioecese; ubi hucusque Festum Nativitatis S. Ioannis Baptistae quotannis celebratum est die 24 Iunii cum Apostolica dispensatione a Feriatione, possint hunc diem retinere, vel potius debeant sumere praefatam Dominicam in Calendario Universali nuper assignatam Nativitati Sancti Praecursoris Domini?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, attento novissimo *Motu Proprio* «de diebus festis» una cum subsequentibus declarationibus, propositae quaestioni rescribendum censuit: *Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.*

Hanc vero resolutionem Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X ratam habuit, probavit atque servare mandavit.

Die 7 Augusti 1911.—*Fr. S. Card. Martinelli, Praefectus.*—L. ✠ S.—Petrus Lafontaine, Ep. Charystien., *Secretarius.*

De Expositione Ssmi. Sacramenti.

Expostulatum est a Sacrorum Rituum Congregatione: Utrum liceat, iuxta prudens Ordinarii iudicium, tem-

pore Expositionis privatae vel publicae, interiorem partem Ciborii cum lampadibus electricis in ea collocatis illuminare, ut Sacra Pixis cum Sanctissimo Sacramento melius a fidelibus conspici possit?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito Commissionis Liturgicae suffragio, praepositae quaestioni respondendum censuit: *Negative*.

Atque ita rescripsit die 28 Iulii 1911.—*Fr. S. Card. Martinelli, Praefectus*.—L. ✠ S.—*Petrus Lafontaine, Ep. Charystien., Secretarius*.

WESTMONASTERIEN.

DUBIA CIRCA EXPOSITIONEM ET BENEDICTIONEM SANCTISSIMI SACRAMENTI.

Hodiernus Magister Caeremoniarum in Ecclesia Metropolitana Westmonasterien., de consensu sui Revmi. Domini Archiepiscopi, sequentia dubia Sacrae Rituum Congregationi enodanda humillime proposuit, nimirum:

I. Defectu ministrorum et cantorum licetne Missam Votivam Sanctissimi Sacramenti, in expositione vel repositione pro Oratione XL Horarum, celebrare sine cantu; et totam functionem sine cantu peragere simili modo, prout fit Feria V. in Coena Domini, secundum Memoriale Rituum?

II. Licetne legere aut omittere Missam Votivam celebrandam secunda die in oratione XL Horarum?

III. Estne necessarium Indultum, ut in Oratione XL Horarum expositio ac adoratio suspendatur horis nocturnis?

IV. Quum difficile sit habere thronum expositionis inamovibile, nisi Crux ponatur in eo, quaeritur: Utrum liceat super tabernaculum erigere inamovibile thronum, seu parvum ciborium fixum pro expositione Sanctissimi Sacramenti; an debeat erigi thronus tan-

tummodo propter expositionem et amoveri post expositionem?

V. Num liceat thronum expositionis construere, in muro paucis metris ab altari seiuncto?

VI. Utrum alio throno, seu baldachino parvo, opus sit ad expositionem Ssmi. Sacramenti, ubi magnum baldachinum, seu ciborium invenitur?

VII. Licetne laicis tangere Ostensorium sine privilegio Apostolico, quod requiritur ad tangenda vasa sacra?

VIII. Debetne Ostensorium cooperiri velo albo, quando stat in Altari ante et post expositionem Smi. Sacramenti?

IX. Cuiusnam coloris debet esse stola presbyteri exponentis, quando Benedictio Ssmi. Sacramenti immediate sequitur Vesperas solemnes, nec celebrans cum pluvialistis recedit a choro?

X. Utrum cuilibet celebranti, an soli Episcopo vel Praelato, liceat genuflexo manere super pulvinari in infimo gradu altaris?

XI. An Ordinarius, in medio Sanctuario Benedictioni Ssmi. Sacramenti assistens cum cappa, debeat adorare utroque genu, quando ad incensandum accedit ad altare, vel ab eo recedit?

XII. An decreta, quae prohibent quominus preces liturgicae cantentur in lingua vernacula, extendantur etiam ad Litanias, vel Pater, vel Salve Regina, quae recitantur vel leguntur coram Ssmo. Sacramento exposito?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito Commissionis Liturgicae suffragio, omnibusque accurate perpensis, ita respondendum censuit:

Ad I, II et III. Ad effectum Indulgentiarum et privilegii Altarium necessarium esse Indultum, a Sacra Congregatione S. Officii expetendum, ut derogetur formae Clementinae Instructionis. Alias Episcopus utatur iure suo, sed circa Missas Votivas serventur

Rubricae et Decreta, nisi extet vel obtineatur speciale Indultum.

Ad IV. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad V. Affirmative, dummodo thronus expositionis haud nimis distet ab altari, cum quo debet quid unum efficere.

Ad VI. In casu servari potest consuetudo, quae viget.

Ad VII. Serventur Decreta.

Ad VIII. Affirmative.

Ad IX. Eiusdem coloris ac paramenta celebrantis.

Ad X. Negative ad primam partem; affirmative ad secundam.

Ad XI. Affirmative in casu.

Ad XII. Dentur Decreta n.º 3.530, Neapolitana, ad I et II, et num. 3157, Mechlinien. 5 Septembris 1868, al VIII.

Atque ita rescripsit, die 27 Maii 1911.—Fr. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*. L. ✠ S. —† Petrus La Fontaine, Ep. Charystien., *Secretarius*.

DUBIA

circa organi sonitum ad adjuvandum cantum gregorianum et formulam benedictionis apostolicae imper-tiendae in fine concionum

A Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum resolutio expostulata est; scilicet:

Quum Caeremoniale Episcoporum numquam supponat cantum gregorianum organum vocibus conso-ciari; quaeritur:

I. An hodiernus usus praedictum cantum adiuvan-di organis sustineri possit?

II. Et quatenus affirmative ad I., an etiam in Offi-ciis et Missis, in quibus sonus organi prohibetur, li-ceat organum adhibere solummodo ad associandum et

sustinendum cantum, silente organo cum silet cantus?

III. Quibusdam in Brevibus, quibus fit sacerdotibus potestas, in fine concionum, benedictionem cum Indulgentiae plenariae favore, populo impertiendi, edicitur id fieri debere cum Crucifixo, juxta Ritum formulamque praescriptam; nunc quaeritur quinam sint hi ritus et formula adhibendi?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito Commissionis Liturgicae suffragio, reque sedulo perpensa, ita respondendum censuit:

Ad I. Affirmative, exceptis tantummodo iis Officiorum ac Missarum partibus, quae juxta liturgicas nunc vigentes leges sine comitantibus organis debeant penitus decantari.

Ad II. Affirmative in casu necessitatis.

Ad III. Unicum signum crucis cum Crucifixo, adhibita formula: «Benedictio Dei Omnipotentis, Patris et Filii et Spiritus Sancti descendat super vos, et maneat semper. R) Amen.»—FR. S. CARD. MARTINELLI, *Praefectus*.—† PETRUS LA FONTAINE, EP. CHARYSTIEN., *Secretarius*.

SENTENCIA IMPORTANTE.

En la Villa de S. Clemente del Valle á 27 de Septiembre de 1997, el Sr. Juez Municipal de este distrito, D. Roque Córdoba Manso, ha visto los autos del juicio verbal civil sobre reclamación de memorias entre partes. como demandante D. Claudio Calvo Garrido, Procurador del Juzgado de 1.^a instancia y vecino se Belorado, como adoderado de D. Santiago Bartolomé, Cura sirviente de la parroquia de la Asunción del pueblo de S. Vicente del Valle, autorizado este Sr., á la vez por el Prelado de la Diócesis, para reclamar, en nombre de dicha parroquia, los derechos que por aniversarios y demás cargas piadosas corresponden á la misma, y como demandado N. N. mayor de edad, casado, labrador y vecino de S. Vicente del Valle, por sí y como marido que fué de M. N., hoy como representante legal de

sus hijos menores de edad habidos con ésta, reclamándole 18 celemines de trigo y tres pesetas en dinero.

1.º Resultando: que el actor acudió á este juzgado en 17 de Junio último con papeleta de demanda, citando á juicio verbal civil á N. N. para que satisfaga por sí y en nombre de sus hijos N. y N. 18 celemines de trigo y tres pesetas en metálico que debe á la Parroquia de S. Vicente del Valle, correspondientes á los años 1905 y 1906, con más las costas y gastos del juicio.

2.º Resultando: que por un otrosí, por el actor, á nombre de la Iglesia, se pidió y obtuvo la oportuna declaración de pobreza, señalando para la comparecencia el 24 de dicho mes, y siguiendo la pobreza por sus trámites legales se dictó sentencia en 8 de Julio que fué ejecutiva y firme.

3.º Resultando: que en 7 de Agosto de este presente año se celebró el juicio verbal solicitado reproduciendo el actor la petición anterior, exhibiendo los documentos, justificando su personalidad y, que en su vista se le condenase al demandado N. al pago de los 18 celemines de trigo que, al precio de 10 pesetas fanega, importan 15 pesetas, más las tres en metálico, que en conjunto componen 18 pesetas, más de costas y gastos, por estar afectas al importe de dichas memorias ó aniversarios las fincas que posee el N., sitas en San Vicente del Valle á los términos de Calvario de seis celemines; la cuarta parte de un prado en Barranquillo y 8 celemines, de heredad en dos pedazos en Armendía; contestando el demandado N. que una vez que el actor señale fincas de su propiedad y justifique con documentos legales y verdaderos que están gravadas con alguna carga, estaba dispuesto á satisfacer la porción que pueda corresponderle, y de no justificarlo así, no puede acceder á entregar cantidad alguna.

4.º Resultando que por el D. Claudio se propuso prueba testifical y documental presentando ésta consistente en dos certificaciones libradas por el Párroco D. Santiago Bartolomé con su nota aclaratoria y exhibiendo además el libro de Memorias y Aniversarios, para que se testimoniase en lo bastante del último reconocimiento practicado por el Juez en comisión en el año de 1826, ante el Escribano que fué de Pradoluengo D. Vicente Villar, cuyo testimonio se hizo en lo concerniente á la cabeza, fincas relativas á este juicio y pie ó conclusión del mis-

mo, designando á la vez la prueba testifical é interrogatorio de preguntas.

5.º Resultando que recibido el juicio á prueba, N. N. no absolvió ninguna de las posiciones, manifestando que las ignoraba, así como los testigos D.^a Lorenza Ochoa y Sabina Vítores y D. Juan Ochoa que manifestaron ignoraban las preguntas; pero los testigos D. Anselmo González, Julio Benito, Antolín Manso, Pedro Vítores y Ambrosio Manso, declaran que les consta que el N. posee las fincas de Armendia y Barranquillo; y otros dos testigos más, que son los Sres. Curas D. Jacinto García y D. Lorenzo García Varela declaran que el referido N. posee fincas del Calvario, Armendia y Barranquillo en su nombre y de sus hijos menores N. y N. las cuales se hallan gravadas con dichas Memorias y ha venido pagando hasta el año 1904, celebrando las Misas correspondientes á dichas memorias como tales los Curas que han sido de la referida Parroquia de S. Vicente.

6.º Resultando que en el repetido juicio se han observado las prescripciones legales en la sustanciación del mismo.

1.º Considerando: que la posesión es la tenencia de una cosa ó el disfrute de un derecho por una persona, según el artículo 430 del Código Civil.

2.º Considerando: que, según el artículo 436 de dicho código, la posesión se seguirá disfrutando en el mismo concepto que se adquirió, y habiéndose adquirido la posesión por el demandado N. N. ó sus hijos con la carga de las fincas gravadas de pagar la pensión ó Memorias á la Iglesia de S. Vicente del Valle, es obvio y natural que mientras subsistan esas fincas en su poder, así como ejercita sobre ellas los derechos que como poseedor le corresponden, debe cumplir las obligaciones á ellas anejas, y esta obligación en el caso presente consiste en pagar esas Memorias que constituyen la carga ó pensión que sobre ellas pesa.

3.º Considerando: que, según el párrafo 2.º de artículo 1086 de dicho cuerpo legal, las fincas gravadas con carga real, como la que nos ocupa, pasan siempre al que las posee, por cualquier título de los que se adquiere el dominio ó la posesión, con las mismas cargas que las graven, de cuya doctrina se desprende que el demandado, al poseer las mencionadas fincas con las cargas á ellas afectas, tiene que cumplir con la obligación

ineludible de pagar las repetidas Memorias-cargas á la parte actora como representante de la Iglesia de S. Vicente del Valle.

4.º Considerando: que de la prueba testifical practicada resulta como hecho plenamente probado que el demandado posee las mencionadas fincas y, según la deposición de los testigos D. Jacinto García Villanueva y D. Lorenzo García Varela, no sólo se demuestra el hecho de la posesión sino que se prueba, por sus declaraciones, que el demandado ha pagado las memorias hasta el año 1904 y han celebrado ambos por la intención de las repetidas memorias, constituyendo sus dichos un medio de prueba que permite afirmar correctamente los dos hechos capitales de la demanda ó sea: que el demandado viene poseyendo esas fincas y que las memorias han venido pagándose, expresándose además por ellos que, durante los años que han estado al frente de la Parroquia, han percibido el canon ó pensión con que están gravadas, concretándose que sí pagaron las memorias hasta el año de 1904 y que han celebrado por intención de ellas.

5.º Considerando que como prueba documental se han presentado por el actor dos testimonios, que por exhibición obran relacionados en autos, uno suscripto y otorgado por el Escribano D. Vicente Villar y otro certificado expedido por el infrascripto Cura de la Parroquia de S. Vicente del Valle, en los cuales se insertan las fincas que posee el demandado y que son objeto de este juicio como gravadas desde el año 1826 y aún en fecha anterior, para responder de las memorias establecidas por el fundador en beneficio de la referida Iglesia de S. Vicente del Valle, cuyos documentos son fehacientes, hacen prueba plena y no han sido rechazados por la parte demandada.

6.º Considerando que es doctrina canónica sostenida por convenio entre la Santa Sede y el Gobierno Español de fecha 24 de Junio de 1867 que las cargas eclesiásticas como de carácter real siguen á la finca cualquiera que sea su poseedor.

7.º Considerando que la costumbre de pagar las memorias piadosas constituidas á favor de las Iglesias es suficiente y basta para compeler al pago y desde tiempo antiguo ha existido esta costumbre en el presente caso, doctrina sancionada en el Sto. Concilio de Trento en su sesión 22 capítulo 8.º

Fallo que debo condenar y condeno al demandado N. N. para que, por sí y en representación de su finada esposa, hoy

de sus hijos menores de edad, pague á la Iglesia de S. Vicenté del Valle y en su representación al Cura sirviente de la misma, 18 celemines de trigo y tres pesetas en metálico, que reducido todo á dinero hace un total de 18 pesetas, la parte de las memorias establecidas en favor de la Iglesia de S. Vicente y cuya suma corresponde á los años 1905 y 1906, que son los que el demandado ha dejado de satisfacer con más los gastos y costas que por su temeridad ha causado en este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—
Roque Córdoba Manso.

Publicación.—S. Clemente del Valle á 27 de Septiembre de 1907. La anterior sentencia ha sido firmada y leída por el Sr. Juez municipal D. Roque Córdoba que la suscribe en audiencia pública del Juzgado del día de hoy.—El Secretario, *Venancio Manso.*

NÓMINA DE ÓRDENES.

Nuestro Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo se dignó conferir Órdenes *extra tempora* en virtud de privilegio Apostólico, en la iglesia del Colegio de Padres Agustinos de la Vid, los días 25 y 26 de julio último, á los religiosos de dicho Colegio que á continuación se expresan:

DÍA 25.

Sagrado Diaconado.

- Fr. Leándro Morán Jiménez.
- » José García Beltrán.
 - » Nicanor Alcántara Cotorruelo.
 - » Pedro Otero Diez.
 - » Francisco González Ordás.
 - » Domingo Cuadrado Merino.
 - » Fausto Martínez Alonso.

Sagrado Subdiaconado

- Fr. Pascual Fernández Estévez.
- » Nicolás Salgado Corta.

Tonsura y Menores

- Fr. Severiano Montes Fernández.
- » Emeterio Pinedo Montoya.

- D. Pedro Alonso Fernández.
- » Agustín García Fernández.
 - » Pedro Arguinzoniz Marquina.
 - » Mariano Pérez González.
 - » Vicente Piñán Piñán.
 - » Pedro Abella Parra.
 - » Lucinio Valles de Diego,
 - » Arturo García Bravo.
 - » Cirilo García Alonso.
 - » Facundo Menduguchía Oyarbide.

- » Antonio Val Moradillo.
- » Florencio Alonso Ruiz.
- » Fidel Otero Diez.
- » José Vicuña Arregui.
- » Cesáreo Álvarez Nieto.
- » Lucio Araico Lana.
- » Pedro Hernández Arévalo.
- » Darío Gómez Garzón.
- » Daniel Ortega Santos.
- » Vicente Municio Rodríguez.
- » Bonifacio Mata Baquero.
- » Casiano García Rodríguez.
- » Espacioso Mantecón Diez.
- » David Merino Schröder.
- » Pablo Perea Fernández.
- » Basiliano Montes García.
- » Ignacio Magaz Fidalgo.
- » Ricardo Canseco Sabugo.
- » Silvino Vadillo Ísasi.
- » Angel Cerezal Pastor.

DÍA 26

Sagrado Presbiterado.

- Fr. José Gutiérrez Arránz.
- » Angel de la Calle Fontecha.
 - » Basilio Pinedo Montoya.
 - » Felipe Vaz Fidalgo.
 - » Feliciano Llamas Llamas.
 - » Pedro Otero Diez.
 - » Francisco González Ordás.
 - » Fausto Martínez Alonso.

Sagrado Diaconado

Fr. Pascual Fernández Estévez.

» Nicolás Salgado Corta.

Sagrado Subdiaconado

Fr. Severiano Montes Fernández.

- » Emeterio Pinedo Montoya,
- » Pedro Alonso Fernández.
- » Agustín García Fernández.
- » Pedro Arguinzoniz Marquina.
- » Mariano Pérez González.
- » Vicente Piñán Piñán.
- » Pedro Abella Parra.
- » Arturo García Bravo.
- » Cirilo García Alonso.
- » Facundo Mendiguchía Oyarbide.
- » Antonio Val Moradillo.
- » Florencio Alonso Ruiz.
- » Fidel Otero Diez.
- » José Vicuña Arreguí.
- » Cesáreo Alvarez Nieto.
- » Lucio Araico Lana.
- » Pedro Hernández Arévalo.

SEMINARIO CONCILIAR DE OSMA

SECRETARÍA

Desde el día 15 de septiembre hasta el 23 del mismo inclusive estará abierta en esta Secretaría la matrícula para el curso próximo de 1911-1912.

Los que por primera vez pretendan matricularse en este Seminario ó por cualquier otra causa necesitan presentar solicitud, deberán hacerlo antes del mismo día 15.

Del 19 al 22 tendrán lugar los exámenes extraordinarios conforme á las disposiciones que han regido en años anteriores, verificándose en los mismos días los exámenes de ingreso.

Los alumnos que se matriculen en clase de internos habrán de pernoctar en el Seminario el día 23, y los externos estarán en esta villa el día 24, para asistir á los Ejercicios espirituales que empezarán dicho día á la hora que se designe.

Según disposición de años anteriores, habrán de asistir á los referidos ejercicios todos los que, habiendo terminado sus estudios, hayan de pretender órdenes dentro del mencionado curso.

La apertura del mismo tendrá lugar el día 2 de octubre á la hora que previamente se señale.

Los Sres Curas párrocos y ecónomos se servirán dar conocimiento de las precedentes disposiciones á todos aquellos á quienes pudieran interesar:

Burgo de Osma, 24 de agosto de 1911.

El Secretario de Estudios

Dr. Ildefonso Alvarez Egido.

ADICIÓN Y CORRECCIÓN

EN EL DIRECTORIO DE LA MISA Y OFICIO DIVINO

Por error involuntario se omitió en la *Epacta* de este año lo siguiente:

September.—Die 27, fer. 4.—Vp. seq. (*) com. praec.
28 Fer. 5. *alb.*, B. Simonis de Roxas C. dup. (H) ll. 1.
N. de Scr. rel. pr. et Mis. *Justus*—Vp. seq. com. praec.

El Redactor del Directorio,

REGINO ORTEGA.

BIBLIOGRAFÍA

MARTINUCCI PIUS.—*Manuale Sacrarum Caeremoniarum in libros octo digestum.*—Editio III, quam I. B. Menghini emendavit et auxit.—Vol. in 4.—Roma, Pustet, 1911.—Toda la obra, 25 liras.

Acaba de salir á luz el volumen primero de la primera parte de esta nueva edición de la famosa obra de Martinucci, la más completa sin duda alguna, de todas las que tratan de sagradas ceremonias, aun contando entre ellas las notabilísimas de Soláns, De Herdt, Le Vavaseur y Schóber, y no hay que ponderar cuánto la avaloran la revisión y adiciones de Mons. Menghini, maestro de Ceremonias de Su Santidad. Con una expresión vulgar podríamos decir que esta edición del Martinucci es «la última palabra» en materia de ceremonias. Y á darle mayor realce contribuye todavía la exquisita corrección del texto y la belleza del papel y de la tirada.

EXCELENCIA DEL SACERDOCIO Y VOCACIÓN Á ESTE ESTADO *por et Padre Luis Caprón* de la Congregación del Santísimo Redentor.—1 vol. en 8.^o, de xxviii, y 424 págs.—Friburgo de Brisgovia, Herder.—4'50 francos en rústica, 5'50 en tela.

«La mies es mucha y pocos los operarios» (Mat. IX 37, y Luc. X, 2.). Estas palabras del Redentor, que parecen dichas para nuestra época, son la base de la obra del P. Caprón, «libro de oro» y tratado el «más completo y sabio en esta materia» á juicio de dos Obispos americanos. «Los días que corren ahora para la santa Iglesia, escribe el autor, son días de luto y de tristeza, porque la apostasía de las naciones católicas, fruto de la propagada de la impiedad, se extiende como un torrente devastador. ¿Quién le opondrá firme y vigorosa resistencia? Sólo un sacerdocio *numeroso* y santo.» A reclutarlo y formarlo debidamente se encamina este libro. En su primera mitad se expone con admirable exactitud la excelencia del sacerdocio, y en su segunda parte se explica y aquilata la vocación al estado eclesiástico. Son notabilísimos los capítulos III, IV, V y VI de esta última parte, que tratan de la obligación de seguir el llamamiento divino, del deber y modo de estudiarlo y de las señales de la vocación al estado eclesiástico. A los superiores de seminarios, á los confesores, y á los jóvenes que siguen los estudios eclesiásticos ó que, sin seguirlos todavía, han oído alguna vez en lo íntimo del alma aquellas palabras de Jesucristo «Ven y sígueme», les será muy útil esta notabilísima obra.